



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ARGENTINO DE PROTONTERAPIA

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.804, "Ley Nacional de la Actividad Nuclear", y su Decreto Reglamentario N° 1.390/98, el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear, en su reunión de fecha 15 de febrero de 2023, Acta N° 7, ha aprobado que la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria) otorgue la Licencia de Construcción del sector de protonterapia del Centro Argentino de Protonterapia (CeArP) (en adelante la Instalación) a la Comisión Nacional de Energía Atómica, entidad autárquica creada por el Decreto N° 10.936, del 31 de mayo de 1950, y reorganizada por el Decreto Ley N° 22.498/56, ratificado por la Ley N° 14.467 y Ley N° 24.804 (en adelante la Entidad Responsable).
2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Construcción, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.
3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Construcción por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva, de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad por la Ley N° 24.804 y sus reglamentaciones.
4. Las condiciones establecidas en la presente Licencia de Construcción no eximen a la Entidad Responsable del cumplimiento de toda otra legislación y/o reglamentación emanada de otras autoridades de aplicación y que no competen a la Autoridad Regulatoria.
5. A los fines de esta Licencia de Construcción, la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Entidad Responsable en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito, a la Autoridad Regulatoria, dentro de las 48 horas de producida dicha modificación.



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

ALCANCE

6. Esta Licencia de Construcción autoriza a la Entidad Responsable a realizar la construcción de la Instalación bajo las condiciones establecidas en el Informe Preliminar de Seguridad presentado por nota NO-2021-14698996-APN-GAMNYR#CNEA.

VIGENCIA

7. La presente Licencia de Construcción tiene una vigencia de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su emisión o hasta el otorgamiento de la Licencia de Puesta en Marcha, lo que ocurra primero.

8. A los fines de la renovación de esta Licencia de Construcción, la Entidad Responsable debe presentar, por lo menos con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con la actualización de la documentación de carácter mandatorio, un informe de avance de obra y el cronograma de actividades pendientes.

9. La validez de la presente Licencia de Construcción está supeditada al cumplimiento de los términos de la misma, de las normas, requerimientos, pedidos de información o notas emitidas por la Autoridad Regulatoria, relacionadas con la seguridad radiológica aplicables a la Instalación.

RESPONSABILIDADES

10. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica y física de la Instalación.

11. El Responsable Primario, designado por la Entidad Responsable, es el responsable directo por la seguridad radiológica y física de la Instalación.

12. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

13. La Entidad Responsable debe prestarle al Responsable Primario todo el apoyo que necesite y debe realizar una supervisión adecuada, para garantizar que la construcción de la Instalación se lleve a cabo en correctas condiciones de seguridad radiológica, dentro del Alcance establecido en la presente Licencia.



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

14. En caso de suspensión o revocación de la presente Licencia de Construcción, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer las fuentes de radiación ionizante hasta tanto la Autoridad Regulatoria considere necesario la aplicación de otras medidas.

15. Todo cambio en la organización de la Entidad Responsable, que pueda afectar su capacidad para afrontar las responsabilidades que se han definido en la presente Licencia, deberá ser informado a la Autoridad Regulatoria.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

CONDICIONES Y LÍMITES AL DESARROLLO DE LAS TAREAS

16. La Entidad Responsable deberá construir la instalación de acuerdo con el diseño presentado en el Informe Preliminar de Seguridad y a las modificaciones que surjan del intercambio de documentación con la Autoridad Regulatoria y que fueran aprobadas por esta.

17. La Entidad Responsable podrá delegar en terceros la ejecución de las acciones que emanen del cumplimiento de las condiciones de la presente Licencia de Construcción, pero reteniendo íntegramente su responsabilidad.

18. Conforme avance la construcción y previo a la solicitud de la Licencia de Puesta en Marcha, la Entidad Responsable deberá cumplir con lo requerido en la norma AR 5.7.1 respecto al suministro de documentación y al licenciamiento del personal; y a lo requerido por la norma AR 8.2.2, sobre la operación de Aceleradores Lineales de uso médico.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

19. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia en la seguridad radiológica y física de la Instalación, o que implique un desvío de las condiciones y límites al desarrollo de las tareas fijados por esta Licencia de Construcción, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria previamente a su ejecución o implementación.



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

COMUNICACIONES

20. Las comunicaciones referidas al cumplimiento de esta Licencia de Construcción, deben ser remitidas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Se deben realizar, con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

20.1. Cada 6 (seis) meses, un informe de avance de obra.

20.2. Cada 6 (seis) meses, una actualización del Cronograma de Actividades pendientes.

INSPECCIONES

21. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen para el Acceso de Inspectores a Instalaciones u Otros Lugares Sujetos a la Facultad de Contralor de la Autoridad Regulatoria", aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria N° 4/2000, del 4/01/2000, publicada en el Boletín Oficial N° 29.330 del 4/02/2000.

Ing Agustín ARBOR GONZÁLEZ
Presidente del Directorio



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo Licencia de Construcción de la Instalación Clase I CeArp

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 página/s.